

condena previa al Estado requirente por parte del Tribunal Europeo en un caso análogo. De igual forma, deberá integrarse el parámetro de control con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las resoluciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU. Más controvertida puede resultar la opinión de la autora de que la alusión que el artículo 6.2 del TUE a las «tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros» constituye un referente impreciso y poco operativo. En resumen, ambos libros plantean un interesante debate sobre el Derecho europeo y la garantía constitucional de los derechos fundamentales por parte de los Estados miembros.

La amplitud de ambas publicaciones impide agotar en esta breve reseña el amplio catálogo de temas analizados. El lector encontrará información y reflexión acerca de otros problemas centrales en materia de derechos fundamentales, como —por ejemplo— las legislaciones especiales sobre terrorismo que existen en la mayoría de los Estados miembros o el interesante asunto de la ejecución por parte de la Unión Europea de las medidas de congelación o bloqueo de bienes de particulares sospechosos de actividades terroristas que ha establecido el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

No quisiera cerrar esta reseña sin destacar tres características en cuanto a la autoría de ambos libros. El carácter colectivo de la obra revela cómo el trabajo en grupo resulta cada vez más necesario para el jurista. Es mérito de las coordinadoras haber conseguido que el libro no sea una simple yuxtaposición de capítulos, sino que exista un hilo conductor y un diálogo constructivo entre las diferentes piezas. Por otra parte, la cooperación entre especialistas en distintas áreas del Derecho público es esencial para avanzar en el análisis de las garantías procesales en el marco de la Unión Europea y del Consejo de Europa. Por último, debemos insistir en el carácter internacional de ambas publicaciones, como demuestra la doble versión —en castellano y en inglés— de ambos libros, la colaboración de juristas de distintos países europeos y la amplia bibliografía que se ofrece en inglés, francés, italiano y alemán. El libro *El proceso penal en la Unión Europea* contiene además un CD con una amplia documentación (normativa, jurisprudencia, informes, dictámenes, etc.). En conclusión, la línea de investigación coordinada por las Profesoras Arangüena y De Hoyos contribuye de forma importante a la construcción del *ius commune* europeo.—Ignacio García Vitoria.

GÓMEZ LUGO, Yolanda: *Los procedimientos legislativos especiales en las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2008, 621 págs.

La constitucionalista Yolanda Gómez Lugo nos ofrece un trabajo de investigación serio y riguroso en el que cumple sobradamente con el objetivo que ella misma esboza ya en la Introducción: realizar un análisis jurídico de los procedimientos legislativos especiales en las Cortes Generales (pág. 29). Para cumplir con el cometido autoimpuesto escoge una forma de presentar su estudio que sirve de gran ayuda a la hora de entender los contenidos del mismo. En ese sentido, el libro se divide en dos grandes apartados; en primer lugar, dedica sus esfuerzos a sentar las bases teóricas de dichas instancias procedimentales, cometido que conforma los tres primeros capítulos de la obra aquí reseñada.

En segundo lugar, y sirviéndose del bagaje anterior, aborda en profundidad el régimen jurídico de los diferentes procedimientos legislativos especiales que se desarrollan en el seno de las Cortes Generales, tarea a la que dedica el cuarto y el quinto capítulo del libro. Finalmente dedica el sexto apartado a exponer sus conclusiones, cerrando el volumen con sendos anexos, uno referido a la jurisprudencia constitucional sobre la materia, el otro acerca de las diferentes iniciativas legislativas aprobadas tanto por el Congreso como por el Senado, en el periodo comprendido desde la I hasta la VIII Legislatura.

Así, el Capítulo I («Presupuestos teóricos del procedimiento legislativo») se dedica a analizar una serie de categorías conceptuales centrales desde un punto de vista instrumental (pág. 37). Comienza estudiando la regulación histórico-constitucional de las especialidades procedimentales en nuestro país para después abordar frontalmente el concepto de *procedimiento legislativo*. Defendiendo una noción estricta del mismo («actos y trámites parlamentarios que tienen lugar para la emanación de la ley y en el que lo importante es el modo de sucederse las cosas», pág. 60) y constatando que la función legislativa sigue residiendo en la que es todavía la institución central del sistema (el Parlamento), la autora no duda en sostener que el principal criterio empleado a la hora de delimitar la categoría de «ley» es, precisamente, el *iter legis*. Una vez hecho eso, analiza los caracteres del procedimiento legislativo y su clasificación en el Derecho parlamentario español, centrandolo en cuatro grandes apartados: las fuentes (Constitución, Reglamentos, Leyes y Resoluciones presidenciales de las Cámaras), sus principios informadores (pluralismo político, publicidad y discusión, debate y transacción), las fases en las que se divide (básicamente tres: inicial, central y final) y, por último, la clasificación de aquéllos (según el número de lecturas, o bien, según la peculiaridad de su régimen jurídico).

En el Capítulo II se plasma el estudio y análisis realizado sobre el concepto de «procedimiento legislativo especial»; en primer lugar, enfoca la cuestión bajo la óptica del *ius parlamentario* de nuestro país; en ese sentido, no deja de tratar asuntos de suma importancia para con los objetivos que motivan su investigación, delimitando qué debe entenderse por dicho concepto, abordando sus principales características, así como los tipos de especialidades («agravamientos» o «atenuantes») que pueden observarse y que darían lugar a las dos grandes ramas de procedimientos especiales que la jurista observa (por razón de la materia y por razón temporal, pág. 129). En segundo lugar, dedica algunas líneas adicionales a profundizar sobre dicha clasificación y a los tres criterios que conducirían a su sistematización: el objeto material regulado por el texto normativo, el tipo de especialidad aplicable y el carácter dispositivo (o no) de su aplicación por los órganos de las Cámaras; conjugando todos ellos, acaba por distinguir aquellos procedimientos «especiales por razón de la materia de carácter obligatorio para los órganos parlamentarios» y los «especiales por razón del tiempo de tramitación que tienen carácter facultativo o dispositivo» (págs. 138 y 139). Finalmente, completa el segundo apartado del libro con el planteamiento de otras cuestiones teóricas que afectarían al objeto estudiado (como, por ejemplo, la posibilidad jurídica de simultanear procedimientos especiales o las consecuencias que los eventuales vicios en este tipo de cauces podrían provocar, entre otros).

El Capítulo III está enfocado desde la perspectiva de la incidencia de determinados aspectos procedimentales en la calidad de la ley, en concreto los actos de calificación, admisión a trámite y decisión sobre la tramitación de iniciativas legislativas, ya que todos ellos son básicos a la hora de fijar la variante procedimental a seguir. Expuesta la teoría general sobre los mismos, y demostrada su íntima conexión con las correspondientes iniciativas, la autora expone la jurisprudencia constitucional más destacada sobre el asunto, mostrando cómo el Juez de la Constitución todavía no ha fijado unos criterios asentados, sobre todo en lo referente a la extensión e intensidad en el ejercicio de las potestades calificadoras y de admisibilidad por parte de la Mesa (págs. 196 y 197). Realizadas esas tareas, la profesora extrae sus principales rasgos y los aplica a los procedimientos legislativos especiales, destacando el reforzamiento del papel de la Mesa, tanto en los que lo son por razón de la materia, como en los que así se denominan debido al tiempo necesario para su tramitación, en relación con lo que ocurre en la instancia procedimental ordinaria.

Hasta aquí llegaría esa primera parte a la que se aludía al comienzo de esta reseña. Posteriormente se aborda de forma decidida el estudio y análisis de los dos tipos de procedimientos legislativos especiales referidos, lo que constituye esa segunda parte de la obra, la de mayor extensión desde el punto de vista formal y material. En ese sentido, el Capítulo IV («Procedimientos legislativos especiales por razón del tiempo de tramitación») abre la temática tratada haciendo unas consideraciones previas sobre los motivos de existencia, filosofía y, en definitiva, la necesaria adopción de estos mecanismos legislativos como consecuencia del establecimiento de un sistema parlamentario racionalizado, cual es el caso de España. Bajo aquella rúbrica se comprenderían una serie de técnicas conducentes a acelerar los actos parlamentarios que componen ese *iter legis*, en concreto tres: la delegación de competencia legislativa plena en las Comisiones parlamentarias, el procedimiento de lectura única y el procedimiento de urgencia (pág. 215). A su vez, destaca los rasgos comunes a los mismos: nos encontramos ante «atenuantes», en el seno de procedimientos de aplicación facultativa, que además pueden aplicarse de modo simultáneo con otros tipos procedimentales. Finaliza esas reflexiones preliminares destacando algunos aspectos generales del régimen jurídico de este grupo de instancias especiales (como, por ejemplo, el órgano encargado de activar el procedimiento, las cuestiones relativas al momento de acordar la tramitación, los efectos de dicho acuerdo o los posibles límites materiales existentes sobre los asuntos sometidos a consideración parlamentaria).

Una vez que la autora ha realizado esa tarea, comienza el pormenorizado análisis de las técnicas a las que hacíamos alusión anteriormente. De ese modo dedica sucesivos epígrafes a estudiar exhaustivamente los diferentes regímenes jurídicos aplicables a las mismas, en primer lugar, para el procedimiento de Comisión con competencia legislativa plena, en segundo lugar en relación con la lectura única y, en tercer y último lugar, respecto de los casos procedimentales urgentes. Esfuerzo y mérito añadido es, creemos, el estudio de todas estas cuestiones no sólo desde la óptica del Derecho positivo español en vigor (estatal y autonómico) sino también haciendo referencia a los antecedentes históricos existentes en nuestra tradición normativa. Pero no se detiene ahí la labor de la investigadora, ya que al finalizar la exposición de lo que rodea legal y constitucio-

nalmente a cada uno de ellos, muestra su particular valoración de todos y cada uno de los procedimientos estudiados, con rigor y, sobre todo, desde sólidos razonamientos jurídicos. Como colofón a ese primer bloque de instancias procedimentales especiales, plasma unas conclusiones en relación con las mismas, entre las que destacan por encima de todas básicamente dos; la primera de ellas se refiere a que desde la entrada en vigor de los Reglamentos parlamentarios en 1982, el número de iniciativas legislativas tramitadas en nuestra Cámara Baja en base a las reglas del procedimiento ordinario es inferior al de propuestas subsumibles en estos cauces procedimentales especiales, a diferencia de lo que ocurre en el Senado, que muestra la tendencia inversa. La segunda conclusión es que se puede observar cómo la Cámara Alta muestra —en el marco de este primer tipo de procedimientos especiales— su preferencia por el procedimiento de urgencia, mientras que el Congreso de los Diputados opta por la instancia de Comisión con competencia legislativa plena. Aun con todo y con eso, la jurista no deja de exponer las dudas y críticas que algunos aspectos de este régimen le suscitan, sobre todo en lo referente a simultanear diferentes variantes de procedimientos especiales a la hora de tramitar una misma propuesta legislativa (pág. 373).

El Capítulo V, como no podía ser de otra forma según el esquema inicial propuesto por Yolanda Gómez Lugo, estudia el régimen jurídico aplicable al segundo grupo de procedimientos especiales que existen en nuestro ordenamiento constitucional: aquellos cuyo rasgo particular proviene de la materia objeto de regulación. Estas formas son creadas directamente por la Constitución, siendo de observación obligada y, en suma, se refuerza el procedimiento mediante el «agravamiento» de los actos y trámites que integran la base del cauce legislativo.

En ese sentido, se distinguen dos aspectos básicos; de un lado, las modalidades de elaboración de leyes que considera subsumibles en el presente grupo y que posteriormente serán comentadas, y de otro, los «recelos doctrinales» que existen a la hora de contemplar algunas de éstas dentro del segundo bloque de instancias procedimentales especiales, justamente porque no se estaría ante normas de naturaleza legislativa o, dicho de otro modo, porque las mismas no podrían ser consideradas leyes (pág. 376).

Fijadas ambas cuestiones, y recordando la importancia que aquí tienen tanto la denominada «reserva de procedimiento» como las «leyes de autorización parlamentaria», comienza el estudio de todas y cada una de las modalidades englobadas en este segundo bloque, a saber, las referidas a la ley orgánica, a la Ley de Presupuestos Generales, a la autorización parlamentaria para la ratificación de los tratados internacionales del artículo 94.1 CE, las decisiones parlamentarias aprobadas conforme al artículo 74.2 CE, cuya tramitación se inicia en el Senado —Acuerdos de cooperación entre CCAA y distribución del Fondo de Compensación Interterritorial—, a las leyes de armonización, a las reformas estatutarias autonómicas y a la reforma constitucional. Cuando presta atención exclusiva a cada una de las mismas a lo largo de los epígrafes correspondientes, no sólo hace un estudio general de su régimen jurídico, sino que sitúa en un plano central a las especialidades comprendidas en las mismas, sin dejar de plasmar los debates doctrinales que en las diferentes materias existen. Si a ello le sumamos que trae a colación la jurisprudencia del Tribunal Constitucional cuando se hace necesario al objeto de estudio, no parece exagerado concluir que nos encontramos ante un modelo, el elaborado

por la investigadora, contrastado y defendido a través de sosegadas pero argumentadas motivaciones.

Por último, y como no puede ser de otra manera, el Capítulo VI está orientado a mostrar al lector las principales conclusiones a las que llega la autora del libro aquí notificado, guiado por un principio rector: no tanto resumir el trabajo elaborado hasta el momento como la voluntad de mostrar los principales resultados de la tarea llevada a cabo en apartados anteriores (pág. 575).

Se ha querido dejar para el final del presente comentario una de las cuestiones que más han llamado la atención de quien modestamente esto suscribe: la destreza que ha mostrado la profesora Gómez Lugo a lo largo y ancho de la obra para plasmar y comentar en los momentos precisos los aspectos relativos a la regulación comparada de las instituciones estudiadas. No ya sólo por el abundante material normativo, doctrinal e incluso jurisprudencial que demuestra haber manejado, sino por su clarificadora forma de presentarlo al lector, sin forzar en ningún momento la comparación por mero prurito intelectual. Si a ello le unimos que el tratamiento que hace de la materia abordada es en buena medida pionero en nuestro país, obtenemos como resultado un libro de obligada lectura no sólo para los que se dediquen al Derecho parlamentario en particular, sino para aquellos juristas y demás científicos sociales que deseen acercarse a la realidad parlamentaria estatal de nuestros días.—*Ignacio Álvarez Rodríguez.*

QUADRA-SALCEDO JANINI, Tomás de la: *Mercado nacional único y Constitución. Los artículos 149.1.1 y 139 de la Constitución*, prólogo de Manuel Aragón Reyes, Madrid, CEPC, Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico, 2008, 226 págs.

A fin de evitar confusiones o primeras impresiones inexactas, lo primero que conviene señalar de esta obra del profesor De la Quadra-Salcedo Janini de la que aquí damos cuenta es que aunque lleve por título *Mercado nacional único y Constitución* y por subtítulo *Los artículos 149.1.1 y 139 de la Constitución*, la misma es algo más, mucho más, que eso. Este es, en efecto, un libro sobre el mercado nacional único, que —en opinión del autor— no viene impuesto directamente por la Constitución, pese a que posibilite al Estado su consecución, pero además es también un trabajo riguroso y muy bien fundamentado —aunque no incontrovertible— sobre el papel que corresponde desempeñar a los principios de prevalencia y competencia en la resolución de los conflictos normativos y competenciales, respectivamente.

En segundo término, se ha de destacar la valentía intelectual del profesor De la Quadra-Salcedo Janini para defender una tesis que —según él mismo reconoce— se enfrenta a la que de manera abrumadoramente mayoritaria ha sido sostenida por la doctrina científica y por la jurisprudencia constitucional. De manera muy esquemática, el autor de este libro mantiene, como se anunciaba ya más arriba, que la Constitución no impone directamente la unidad del mercado nacional único, siendo, por tanto, posible la existencia de un mercado nacional fragmentado, si bien sí permite al Estado la promoción de